

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: Poder Ejecutivo.
EXPEDIENTE: 01/2005.

Mérida, Yucatán a diecinueve de agosto de dos mil cinco.- - - - -

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en representación de XXXXXXXXXXXXXXXX. mediante el cual impugna la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.-
- - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha cuatro de junio del año dos mil cinco, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en representación de XXXXXXXXXXXXXXXX presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo mediante el cual solicitó lo siguiente:

“1.- ¿Por qué siendo yo un ciudadano en pleno uso de mis derechos tuve que viajar hasta la ciudad de México para que se me diera a conocer el contenido del convenio y tuvo que intervenir el IFAI para obtenerlo, siendo que éste se encontraba en su poder y no le hubiera costado nada al Gobierno del Estado satisfacer mi demanda de información? Tal información me fue negada a pesar de la organización que represento es parte de la Comisión Mixta de Evaluación y Seguimientos para la Transparencia y el Otorgamiento de los Antiretrovirales en Yucatán, comisión integrada por representantes de la SSA y los Servicios de Salud de Yucatán y las ONG`S.

Según el convenio, el Estado de Yucatán se comprometió a aplicar en el 2003 \$5,166,522 (cinco millones ciento sesenta y seis mil quinientos veintidós pesos) particularmente en HSH, (hombres que tienen sexo con hombres), TSC (Trabajadores y trabajadoras del sexo comercial) y UDI (usuarios de drogas intravenosas) en cuatro diferentes rubros, siendo uno de ellos el de realización de estrategias preventivas, rubro en el cual se comprometió a aplicar \$1,000,000 (un millón de pesos) dividido en 5 acciones, 2 para hombres que tienen sexo con otros hombres y 2 acciones para trabajadores y trabajadoras del sexo comercial.

2.- ¿Cómo se dividió el monto de \$1,000,000 en las cinco acciones?

3.- ¿Cuáles fueron las estrategias preventivas que se utilizaron?

4.- ¿Quiénes llevaron adelante las campañas? En el caso de que hubieran participado personas o grupos ajenos a la Secretaría, ¿Quiénes fueron cómo se les convocó?.

5.- ¿Qué materiales didácticos utilizaron?

6.-¿ Que medios de comunicación utilizaron?

7.- ¿Cuáles son las fechas de inicio y final de la aplicación de cada estrategia?

8.- ¿Cuáles fueron los resultados?

9.- ¿Qué índices de medición se usaron para evaluar los resultados?

10.- ¿Donde fueron aplicadas las campañas?

11.- ¿A que población se dirigieron?

12.- ¿Cuál fue el contenido de los mensaje y como llegaron a la conclusión de que ese era el mensaje adecuado?

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: Poder Ejecutivo.
EXPEDIENTE: 01/2005.

13.- Le solicitamos una copia certificada de los mensajes por radio, TV, escritos e impresos que se hayan utilizado en las estrategias preventivas.

14.- Le solicitamos copias certificadas de las facturas de los gastos generados en dichas acciones.

Por otra parte, sabemos también que el Gobierno del Estado firmó el 5 de octubre de 2004 un acuerdo de carácter obligatorio con el Consejo Nacional de Salubridad General, que en su inciso cuarto dice: “Las instituciones públicas deberán realizar programas y campañas específicas de información, educación y comunicación para la prevención de la transmisión del VI/SIDA, dirigidas específicamente a los grupos con mayor vulnerabilidad y riesgo, con especial énfasis en los hombres que tienen sexo con otros hombres, las trabajadoras y los trabajadores del sexo comercial y lo usuarios y las usuarias de drogas inyectables”. Tal acuerdo entró en vigor el 12 de diciembre pasado, como quedó establecido en su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de noviembre de 2004. En relación con este compromiso adquirido por el Estado, queremos nos conteste las mismas preguntas que le hicimos sobre el convenio 2003, pero ahora referidas al período del primer semestre del año en curso.

La misma solicitud reiteramos en el caso de que el Estado de Yucatán hubiera firmado con la Federación algún convenio para el año 2004 y 2005, similar al firmado el año 2003. Solicitamos se nos entregue una copia del mismo, y le pedimos conteste las preguntas con el mismo contenido de las antes hechas para el convenio 2003.”

SEGUNDO. En fecha veintisiete de junio de dos mil cinco, la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, respondió la solicitud presentada por el recurrente entregando copias certificadas de la información solicitada, misma que fuera expedida por la Dirección de Prevención y Protección de la Salud de la manera siguiente:

“

INFORMACIÓN SOLICITADA	2003	2004	2005
1.¿ Cómo se dividió el monto en las 5 acciones?	3 dirigidas a hombres que tienen sexo con hombres y dos para sexoservidoras (es)	Capacitación y actualización a prestadores de servicios en materias de prevención.	En acciones de detección, información, educación y comunicación.
2.¿ Cuáles fueron las estrategias preventivas que se utilizaron?	Trabajar en coordinación con organizaciones no gubernamentales, ciudadanos y sexoservidores (as). Pruebas de	Talleres de autoestima dirigidos a hombres que tienen sexo con hombres. Participación en la Segunda Marcha Lésbico Gay a través de una mesa	Apoyos con material de promoción escrito y condones a Asociaciones Civiles que lo han requerido.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
 RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
 UNIDAD DE ACCESO: Poder Ejecutivo.
 EXPEDIENTE: 01/2005.

	<p>detección buscando a grupos específicos con prácticas de riesgo. Curso de capacitación para prestadores de servicios y organizaciones no gubernamentales. Pláticas de Prevención</p>	<p>informativa.</p>	
<p>3. ¿Quiénes llevaron adelante las campañas? En el caso de que hubieran participado personas o grupos ajenos a la secretaría, ¿quiénes fueron y cómo se les convocó?.</p>	<p>Los servicios de Salud a través de sus jurisdicciones y personal de los Centros de Salud: Participaron personas ajenas a la Secretaría como ciudadanos y Organizaciones Civiles con trabajo en VIH/SIDA. Hubo una convocatoria pública abierta para organizaciones de la sociedad civil para trabajar en hombres que tienen sexo con hombres a través de proyectos específicos. Entre los participantes se encuentran Grupo Multisectorial Ciudadano, Oasis de San Juan de Dios, Frenpavih, Buenas</p>	<p>Los servicios de salud de Yucatán a través de su estructura, participaron ciudadanos y organizaciones civiles que voluntariamente acuden a solicitar apoyo para desarrollar trabajo de prevención, no se les convocó. Entre los participantes se encuentran Grupo Multisectorial Ciudadano, Oasis de San Juan de Dios, Frenpavih, Buenas Intenciones, Grupo Diosas y</p>	<p>En este año se continúa trabajando con las organizaciones civiles que nos han solicitado apoyo y ciudadanos sexoservidores. En este año han participado Buenas Intenciones, Frenpavih y nos han apoyado ciudadanos sexoservidores en la prevención.</p>

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: Poder Ejecutivo.
EXPEDIENTE: 01/2005.

	<i>Intenciones, Grupo Diosas y Héroes.</i>		
<i>4.¿Que materiales didácticos se utilizaron?</i>	<i>Folleto, tríptico, carteles, comics, acetatos, volantes.</i>	<i>Folleto, tríptico, carteles, acetatos, spots publicitarios, calcomanías, publicidad móvil, espectaculares.</i>	<i>Folleto, tríptico, carteles, diapositivas en acetatos o cañón.</i>
<i>5.¿Que medios de comunicación se utilizaron?</i>	<i>Medio escritos antes mencionados.</i>	<i>Información escrita, radio y televisión, publicidad móvil.</i>	<i>Información Escrita antes mencionada y se distribuye de persona a persona.</i>
<i>6.-¿Cuáles fueron las fechas de inicio y final de la publicación de cada estrategia?</i>	<i>Desde los primeros meses de 200 hasta terminar el año</i>	<i>Desde los primeros meses de 2004 hasta finales de año.</i>	<i>A partir de lo primer mes de este año.</i>
<i>7.- ¿Cuáles fueron los resultados?</i>	<i>Pláticas, asistentes, condones distribuidos, según el Sistema de Información de Salud.</i>	<i>Pláticas, Asistentes, condones distribuidos, según el sistema de Información de Salud.</i>	<i>Pláticas, asistentes, condones distribuidos, según el Sistema de Información de Salud”</i>
<i>8.-¿Qué índices de medición su utilizaron para evaluar los resultados?</i>	<i>No se cuenta, se evalúa al programa en general.</i>	<i>No se cuenta, se evalúa al Programa en general.</i>	<i>No se cuenta, se evalúa al programa en general.</i>
<i>9.¿Dónde fueron aplicadas las campañas?</i>	<i>En Mérida, y municipios del interior del Estado donde hay presencia de los Servicios de Salud de Yucatán.</i>	<i>En la ciudad de Mérida y en los municipios del interior del Estado.</i>	<i>En la ciudad de Mérida y áreas de influencia operativa de los Servicios de Salud de Yucatán.</i>
<i>10.¿ A que población se dirigieron?</i>	<i>A población general y personas con prácticas de riesgo.</i>	<i>A población general y a población vulnerable con prácticas de riesgo (en hombres que tiene sexo con hombres,</i>	<i>A población vulnerable como en hombres que tienen sexo con hombres,</i>

RECURSO DE INCONFORMIDAD
 RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
 UNIDAD DE ACCESO: Poder Ejecutivo.
 EXPEDIENTE: 01/2005.

		sexoservidores, mayahablantes)	sexoservidores y Personas que viven con VIH y a población general.
11. ¿Cuál fue el contenido de los mensajes y como llegaron a la conclusión de que ese mensaje era adecuado?.	El contenido es información básica, uso adecuado del condón y formas de prevención, pruebas de detección, prevención en situaciones de riesgo como en hombres que tienen sexo con hombres y en lugares como en los baños de vapor, la línea de información Telsida, mensajes con información básica en lengua maya.	Se aumentaron los impactos en la TV, y radio local de los spots con mensajes con contenido en contra la discriminación por vivir con VIH elaborados por el Centro nacional para la Prevención y Control del SIDA. Se están evaluando la campaña local a través de encuestas a jóvenes y en la próxima reunión del Comité Estatal para la Prevención y Control del SIDA se presentarán los avances y/o conclusiones. Y se está trabajando en la elaboración de una campaña a través de folletos para en hombres que tienen sexo con hombres.	

TERCERO. En fecha siete de julio del año dos mil cinco, se recibió el Recurso de Inconformidad, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta emitida por el ABOGADO. HUGO WILBERT EVIA BOLIO, Director de la Unidad de Acceso a la información del Poder Ejecutivo, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“Al revisar yo las respuestas dadas por los Servicios de Salud de Yucatán y mirar que estaban incompletas, decidí no hacer una nueva solicitud, sino presentar este recurso de inconformidad, basado en los siguientes puntos:

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: Poder Ejecutivo.
EXPEDIENTE: 01/2005.

1. La pregunta número 1, ¿ Por qué siendo yo un ciudadano en pleno uso de mis derechos tuve que viajar hasta la ciudad de México para que se me diera a conocer el contenido del convenio y tuvo que intervenir el IFAI para obtenerlo, siendo que éste se encontraba en su poder y no le hubiera costado nada al Gobierno del Estado satisfacer mi demanda de información? Tal información me fue negada a pesar que la organización que represento es aparte de la Comisión Mixta de Evaluación y Seguimientos para la Transparencia y el Otorgamiento de los Antiretrovirales en Yucatán, comisión integrada por representantes de la SSA y los Servicios de Salud de Yucatán y las ONG`S” no fue contestada.

2. En el mismo número uno de mi oficio, describo que conozco el convenio firmado entre los Servicios de Salud de Yucatán y Gobierno Federal, la cantidad (un millón de pesos) asignada y la división exacta de las acciones que le tocan hacer a la contraparte yucateca del convenio. De ahí se deriva mi pregunta número 2, “¿Cómo se dividió el monto de \$1,000,000 en las cinco acciones?”, la cual no fue contestada en términos de montos económicos, que es a lo que se refería la pregunta, dado que el tipo de acciones que ellos ofrecen como respuesta, estaban ya contenidos en mi oficio de solicitud. Lo mismo paso con la pregunta para el 2004 y el 2005.

3. En la pregunta número 6 de nuestro oficio, ¿ Qué medios de comunicación se usaron?. En su respuesta para el 2004, no indicaron el nombre de tales medios, es decir se queda inconclusa la pregunta, pues con anterioridad se el dice que conteste detalladamente, es decir no nos dio los nombres de los medios que utilizaron, como que prensa escrita, o que radiofusora o que televisora.

4. La pregunta número siete de nuestro oficio de petición: “ Cuáles fueron los resultados?” quedó sin contestar. No hay cuantificación ninguna: Cuánta gente recibió las pláticas, cuántas pláticas fueron, cuántos condones se repartieron, si hubo reducción en la tasa de infección, etc., y esto quedó sin contestación tanto para el 2003, 2004 y el 2005.

5. La pregunta número 11 de nuestro documento de petición: “Cuál fue el contenido de los mensajes y cómo llegaron a la conclusión de que ese era el mensaje adecuado?” no fue contestada en su segunda parte (en negrillas) sino en el año 2005, dejándola sin respuesta en los años 2003 y 2004.

6. En nuestro documento de petición, había dos numerales más en los que se pedía “ copia certificada de los mensajes por radio, TV, escritos e impresos que se hayan utilizado en las estrategias preventivas” y también “copias certificadas de las facturas de los gastos generados en dichas acciones”. Ambas solicitudes no fueron contestadas ni recibimos copias de lo solicitado.

Asimismo solicitamos que “ en el caso de que el Estado de Yucatán hubiera firmado con la Federación algún convenio para el año 2004 y 2005, similar al firmado el año 2003. Solicitamos se nos entregue una copia del mismo”. No recibimos las copias solicitadas.”

CUARTO. Que mediante acuerdo de fecha doce de julio de dos mil cinco, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el recurso interpuesto por el recurrente en contra de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

QUINTO. Mediante oficio 163/2005 y cédula de notificación de fecha 14 de julio del presente año, se corrió traslado a las partes de la demanda, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información demandada, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclama.

SEXTO. En fecha veintisiete de julio del presente año se recibió Informe Justificado del Abog. HUGO WILBERT EVIA BOLIO, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, mediante el cual aceptó la existencia de los actos recurridos aduciendo lo siguiente:

“Toda vez que el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX se inconforma con las respuestas que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, le entregó, respecto de su solicitud de información, me permito rendir el informe justificado punto por punto al acto que se recurre:

PRIMERO.- Respecto del punto número 1 del recurso, ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, ya que esta autoridad no es competente para responder dicho cuestionamiento, por no ser hechos propios de la misma, es importante recalcar que no se cuenta con documento alguno en los términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO.-En lo que respecta al punto número 2 del recurso, ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, ya que la documentación contable que solicita el interesado, no es posible entregarla en los términos planteados por él y que la autoridad está impedida de procesar la información, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán.

TERCERO.- En lo relativo al punto número 3 del mencionado recurso, ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, toda vez que si se dio respuesta, en tiempo y forma al cuestionamiento de: ¿Qué MEDIOS DE COMUNICACIÓN SE USARON?”, dicha respuesta se encuentra en los puntos 4 y 5 de la contestación entregada al recurrente, nunca se solicitó el nombre del

medio de comunicación utilizado, lo que corresponde a una nueva solicitud y no debe de ser materia de este recurso.

CUARTO.- En lo relativo al punto número 4 del recurso de inconformidad, ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, la pregunta ¿cuáles fueron los resultados? No se cuenta con documentación exacta para contestarla a no ser que sea más específica (como lo precisa en su reclamación, que deben de ser materia de nuevas solicitudes para poder ser contestadas) toda vez que esta autoridad, está impedida de procesar la información de acuerdo con el artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán.

QUINTO.- En lo relativo al punto número 5 del mencionado recurso, ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, no se cuenta con documentación específica y exacta que pueda dar respuesta a la solicitud, adicionalmente esta autoridad, está impedida de procesar la información de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán, ni la puede presentarla conforme al interés del solicitante.

SEXTO.- En lo relativo al punto número 6, del recurso de inconformidad, ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, ya que son preguntas genérica y no efectúa una descripción clara y precisa de lo solicitado y de conformidad con la Ley estamos impedidos de procesar la información, para presentarla al interés del solicitante, artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- De acuerdo a la solicitud de: “en el caso de que el Estado de Yucatán hubiera firmado con la Federación algún convenio para el año 2004 y 2005, similar al firmado el año 2003. Solicitamos se nos entregue una copia del mismo”. ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, al ser la palabra similar una palabra imprecisa que podría abarcar cualquier convenio o contrato firmado por el Sujeto Obligado.

No se le dio contestación por no ser precisa. Fundamento el artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán.”

En virtud de lo anterior se ordena dictar la presente resolución, la cual se hace en los siguientes términos: - - - - -

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y

patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO. La solicitud de información realizada por el recurrente a la entidad consistió en, por un lado, la solicitud de copias certificadas de los siguientes: mensajes por radio, T.V., escritos e impresos que se haya utilizados en las estrategias preventivas, y de las facturas de los gastos generados en dichas acciones, refiriéndose en tales cuestionamiento, a las estrategias y acciones derivadas del “Convenio de Coordinación para la Adquisición de Medicamentos Antirretrovirales 2003”, así como las copias de los demás convenios del mismo tipo firmados con la Federación para los años 2004 y 2005; y por el otro, solicitan la contestación a un cuestionario.

En relación a la segunda parte de la solicitud, la contestación de cuestionario, es de señalar que no es materia de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, ya que la misma de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 9, 39, fracciones II y III y 40, primer párrafo del citado ordenamiento, no se refiere a un documento, por lo tanto, al no tratarse de documentos ni existir una descripción clara y precisa de los mismos, así como la aportación de dato alguno para su localización, la entidad, no esta obligada a entregarlo, ya que sólo debe dar acceso a documentos que se encuentran en sus archivos.

Sin embargo, de la lectura del informe justificado la autoridad recurrida específicamente en los puntos segundo cuarto y quinto, deja entrever que sí tiene alguna documentación que aunque no es como la pide el ciudadano por no ser “exacta” deja claro que cuenta con alguna documentación que puede dar respuesta a las preguntas a que se refieren los puntos 2, 4 y 5 del escrito inicial del presente recurso; ya que la autoridad debe entregar en el Estado en que se encuentre.

A mayor abundamiento los puntos 2, 4 y 5 del escrito de interposición de recurso, en donde el recurrente hace constar que solicitó *“Como se dividió el monto \$,1000,000 en las cinco acciones?”*, *“Cuales fueron los resultados?”* y *“Cuál fue el contenido de los mensajes y cómo llegaron a la conclusión de que ese era el mensaje adecuado?”*, respectivamente, representan preguntas cuya intención es obtener una respuesta y no un documento, se desprende que el propio Sujeto Obligado al emitir su informe, señaló en los puntos correspondientes, es decir, el *“SEGUNDO”*, *“CUARTO”* y el *“QUINTO”* que, *“la documentación contable que solicita el interesado, no es posible entregarla en los términos planteados...”*, que *“no se contaba con documentación exacta para contestarla...”* y que *“no se cuenta documentación específica y exacta que pueda dar respuesta a la solicitud...”*, por lo tanto, se aduce que al tenor de tales argumentos, el recurrido sí cuenta con la información, pero no como exactamente le fue solicitada, luego, atendiendo a lo previsto en el artículo 39, tercer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública en comentó debió entregar la información en el estado en el que se encontrara, por lo que deberá otorgar acceso al recurrente.

En ese sentido, los artículos 39, tercer párrafo y 40 primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán señalan:

Artículo 39.- ...

...

La información se entregará al solicitante en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

...

...

Artículo 40.- Los sujetos obligados sólo darán acceso a la información que se encuentre en su poder, previa la entrega de la solicitud respectiva y del pago, en su caso, del derecho correspondiente.

...

QUINTO.- Con relación al punto 3” del escrito del recurrente, en el que refiere a la pregunta *¿Qué medios de comunicación se usaron?* en la cual, el recurrente aduce que la respuesta fue inconcusa, en virtud de que no le proporcionaron los nombres de los medios que se utilizaron en prensa, radio y televisión, cabe mencionar, que la recurrida en su informe manifestó que la respuesta le fue proporcionada en los puntos 4 y 5 de la contestación de la

solicitud, y que en ningún momento el solicitante pidió que le fueran proporcionados los nombres de dichos medios. Al caso, se aprecia que efectivamente la autoridad cumplió con dar respuesta a dicha pregunta, en los términos en que la misma fue realizada, pues evidentemente, el recurrente en ningún momento pidió los nombres de dichos medios, sino que únicamente se limitó a preguntar cuales fueron los medios sin que claramente se haya precisado lo que ahora pretende, pese a que el artículo 39, fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, señala que las solicitudes deberán contener la descripción clara y precisa de lo que se solicita. Por lo tanto, del análisis realizado se puede apreciar que la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo emitió una respuesta que va de acuerdo a lo solicitado, por lo que debe confirmarse lo conducente de resolución emitida por dicha autoridad.

SEXTO.- En cuanto a la información solicitada por el recurrente referente a la “copia certificada de los mensajes por radio, T.V., escritos e impresos que se hayan utilizado en las estrategias preventivas” y las “copias certificadas de las facturas de los gastos generados en dichas acciones”, así como la de las copias de los convenios que celebrados entre la Federación y el Estado en los años 2003 y 2004, el recurrente manifestó en el punto 6 del escrito de recurso, que la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo no emitió contestación alguna de tales solicitudes. Ante ello, la entidad en su Informe justificado en los puntos sexto y séptimo confirmó que la información no fue entregada al aceptar los correspondientes actos, sin embargo, declaró que se trataban de preguntas genéricas carentes de una descripción clara y precisa y por tanto, se encontraban impedidos de procesarla para poder presentarla al interés del solicitante, en términos del artículo 39 de la Ley de la materia.

Por lo anterior, cabe señalar que en ningún momento la Unidad de Acceso a la Información al emitir la respuesta al solicitante declaró que los datos proporcionados no bastaban para localizar los documentos o eran erróneos, ni tampoco aludió de manera clara y expresa que ésta resultara inexistente en sus archivos.

Para ello, el Sujeto Obligado debió haber observado, en el caso de la falta de claridad para localizar la información, lo dispuesto en el artículo 39, cuarto párrafo de la Ley que textualmente señala:

“Artículo 39.- ...

...

...

Si los datos proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la Unidad de Acceso a la Información Pública deberá requerir al solicitante, por escrito dirigido al domicilio indicado por el mismo en la solicitud respectiva, por una vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 42 de esta Ley.”

En lo que respecta a la inexistencia, dicha entidad pudo haber invocado lo previsto en el artículo 40 primer párrafo de la Ley, transcrito anteriormente, en el que se hace constar la obligación de los Sujetos Obligados de entregar sólo la información que se encuentre en su poder. Adicionalmente, la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo debió haber justificado la razón por la cual no tenía las copias de los documentos solicitados, máxime que en el caso de las facturas de los gastos generados por las acciones derivadas del “Convenio de Coordinación para la Adquisición de Medicamentos Antirretrovirales del 2003” relacionado con mensajes por radio, T.V., escritos e impresos que se haya utilizado en las estrategias preventivas, a la luz de la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán, el Sujeto Obligado debe contar las facturas solicitadas, ya que de conformidad con el artículo 15, fracción V de la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán, es una obligación de la Dependencia conservar en su poder, los libros y registros de contabilidad, así como la información financiera correspondiente y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones por un periodo de diez años.

También, se pudo haber invocado la inexistencia en términos del artículo 40, primer párrafo en cuanto a los Convenios firmados con la Federación en materia de Coordinación para la Adquisición de Medicamentos Antirretrovirales de los años 2004 y 2005 solicitados por el recurrente, debiendo la Autoridad justificar la razón por la cual no otorgó dichas copias, aunque de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, en su artículo 31 señala que las Entidades conservarán en forma ordenada y sistemática la documentación que justifique y compruebe la realización de las operaciones reguladas por dicha Ley, por un término no menor de cinco años a partir de que hubiesen recibido los bienes o prestado el servicio.

Por lo anterior, y toda vez que el Sujeto Obligado en ningún momento declaró que los datos proporcionados no bastaban para localizar los documentos o eran erróneos, ni tampoco aludió de manera clara y expresa que esta resultará inexistente en sus archivos, y vistas las disposiciones de la Ley de la materia, así como la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, ambas del Estado de Yucatán, procede revocar la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a fin de que otorgue acceso al recurrente a la información solicitada.

SEPTIMO.- En lo referente al punto 1 del escrito de interposición del recurso, cabe señalar que la información solicitada por el recurrente no cumple con los requisitos mencionados en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán en sus

artículos 4, 6 y 39, ya que no solicita acceso a un documento, registro o archivo que pudiese existir posesión del Sujeto Obligado, sino que se limitó a interrogar conceptos que de ninguna manera podrían considerarse como información pública, por lo que es procedente determinar que esa parte del presente recurso, no puede ser materia de estudio de la Ley, y que la entidad sólo esta obligada a entregar información si cuenta con algún documento que permita responder, por tal razón, al tratarse una pregunta cuya intención era obtener alguna explicación por parte de la autoridad y no información pública, exclusivamente esta parte no debe ser atendida por no ser competencia de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se revoca** la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a efecto de que la autoridad le otorgue acceso a la información en términos del considerando Cuarto, en lo referente a los puntos 2, 4 y 5 del recurso de inconformidad interpuesto por el recurrente, entregándole en el estado que se encuentre la información solicitada, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se confirma** la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo con relación al punto 3 del recurso de inconformidad interpuesto, en los términos expresados en el considerando Quinto de la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se revoca** la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se otorga acceso al recurrente para que en términos del considerando Sexto emita respuesta a la solicitud de copias certificadas de los mensajes por radio, T.V., escritos e impresos que se haya utilizado en las estrategias preventivas, y de las facturas de los gastos generados en dichas acciones, refiriéndose en tales cuestionamiento, a las estrategias preventivas derivadas del “Convenio de Coordinación para la Adquisición de Medicamentos Antirretrovirales 2003”, y las correlativas al 2004 y primer semestre de 2005, así como las copias de los demás convenios del mismo tipo firmados entre el Estado y la Federación

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: Poder Ejecutivo.
EXPEDIENTE: 01/2005.

para los años 2004 y 2005, con los documentos existentes, fundando y motivando su resolución de conformidad con el artículo 37, fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se confirma** la negativa emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo con relación al punto 1 del recurso de inconformidad interpuesto, toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 6 y 39 de la Ley en comento, no existe obligación del Sujeto Obligado de entregar información, tal y como se señala en el considerando Séptimo de la presente resolución.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo deberá dar cumplimiento a los resolutivos Primero y Tercero de la presente resolución en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien puede hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento anexando las constancias correspondientes.

SEXTO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

SEPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día diecinueve de agosto del año de dos mil cinco.